Agencia Nacional de Infraestructura

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2016-604-023919-1
Fecha: 09/08/2016 12:11:58->999
OEM: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S
Anexos:Copia de la Resoluci?n No. 749 de 2016 (3 folios)

PUBLICACION DE AVISO
No. 068 DEL
08 AGO 2016

Señora:
MARYBEL JAIMES VALLE – C.C. No. 51.930.391
La Reforma, Vereda Tamalameque
Teléfono: 3124488313
Tamalameque – Cesar

Asunto: **PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO** – Resolución No. 749 de 2016, Predio No. 8-119

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-015362-1 del 01/06/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 749 del 24 de mayo de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía YP001920314CO, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 749 del 24 de mayo de 2016 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la* ***OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Ocho (8) El Banco Tamalameque****, ubicado en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar"*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 749 del 24 de mayo de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
DILVER PINTOR PERALTA
Coordinador GIT Predial

Proyectó:	Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial
Anexos:	Copia de la Resolución No. 749 de 2016 (3 folios)
Nro. Rad. Padre:	2016-409-025939-2
GADF-F-012	

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a la señora **MARYBEL JAIMES VALLE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.930.391, propietaria del predio identificado con la ficha predial No. **8-119**, identificada con la cédula catastral No. 20787000100020162000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, de la Resolución No. 749 del 24 de mayo de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a la propietaria mediante el oficio No. 2016-706-015362-1 del 01/06/2016, correspondiente al número de guía YP001920314CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 749 del 24 de mayo de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 749 de 2016, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 09 AGO 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 16 AGO 2016 A LAS 5:30 P.M.

DILVER PINTOR PELARTA
Coordinador GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial

4406

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 749 DE 2016

(24 MAY 2016)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Ocho (8) El Banco Tamalameque**, ubicado en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO.

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "*Definir como un* motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se [illegible] el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden [illegible] al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de

Copia fiel del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura
Firma:
Fecha: 24 MAY 2016

infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución [illegible] de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**Transversal de las Américas Sector No. 1**", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **8-119** de fecha 05 de octubre de 2012, modificada por la ficha predial No. **8-119** del fecha 05 de noviembre de 2014, correspondiente al Tramo Ocho (8) El Banco - Tamalameque, con un área requerida de terreno de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (7.839,40 M2). Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K24+088.53 (D) y Abscisa Final K25+416,46 (D), ubicado en la vereda Tamalameque, en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LA REFORMA", identificado con la cédula catastral No. 20167000100020[illegible]000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº **192-976[illegible]** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: <u>LINDEROS A1:</u> **POR EL NORTE**: En longitud de 4,49 m, con predio de Manuel Garcia Serpa. **POR ESTE:** En longitud de 536,62 m, con Vía El Banco Tamalameque. **POR EL SUR**: En longitud de 10,12 m, con predio de Nidia Beleño Rangel. **POR EL OESTE**: En longitud de 542,89 m con predio de Marybel Jaimes Valle; <u>LINDEROS A2:</u> **POR EL NORTE**: En longitud de 7,00 m, con predio de Nidia Beleño Rangel. **POR ESTE**: En longitud de 559,23 m, con Vía El Banco Tamalameque. **POR EL SUR**: En longitud de 10,26 m, con predio de Daniris Paola Barraza Beleño. **POR EL OESTE**: En longitud de 568,21 m con predio de Marybel Jaimes Valle; junto con las mejoras, cultivos y especies vegetales que a continuación se relacionan: **A) Mejoras**, consistentes en: **1095,85ML** Cerca con 4 hilos alambre de púas con postes en madera; **48,40ML** Cerca con 4 hilos en alambre de púas con postes de madera, **1,00 Unidad** Alcantarilla con 2 tubos de concreto de 1mø x 8,0m l, con cabezales en concreto; **1,00 Unidad** Portón metálico de 5,0ml x 1,50m ancho, empotrado en un tubo de acero de 3" y recibidor en columna de madera; **85,49M3** Entrada con afirmado (adecuación al terreno) de 8.0m x 1.30m de alto x 8,22ML **B) Especies**, **7,00 Unidad** Guacamayo Ø ≥ 15cm, **70,00 Unidad** Coroza (Lata), **20,00 Unidad** Uvero Ø ≥ 15cm, **82,00 Unidades** Roble Ø ≥ 20cm; **3,00 Unidades** Orejero Ø ≥ 20cm; **1,00 Unidad** Totumo Ø ≥ 15cm; **17 Unidades** Higo Amarillo Ø ≥ 20cm; **10 Unidades** Majaguito Ø ≥ 20cm; **3 Unidades** Solera Ø ≥ 20cm; **2 Unidades** Jobo Ø ≥ 20cm; **2 Unidades** Majaguito Ø ≥ 10cm; **1 Unidad** Lumbre Ø ≥ 20cm; **3 Unidades** Solera Ø ≥ 15cm; **5 Unidades** Cañandonga Ø ≥ 20cm; **1 Unidad** Mango Ø ≥ 20cm; **1 Unidad** Marañonchito Ø ≥ 20cm; **[illegible] Unidades** Guasimo Ø ≥ 20cm; **1 Unidad** Rabo de Iguana Ø ≥ 15cm; **3250,00M²** Pasto natural.

Copia en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura
Firma
Fecha 24 MAY 2016

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el la señora: **MARYBEL JAIMES VALLE**, identificada con la cedula de ciudadanía C.C. N° 51.930.391, en calidad de titular inscrita del derecho de dominio, quien adquirió el inmueble a título de compraventa realizada a LUCAS EDUARDO JAIMES GIL mediante Escritura Publica No. 370 del 29 de Diciembre de 2003, otorgada por la Notaria Única de Agustín Codazzi, acto jurídico registrado en la anotación No. 09 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que el inmueble identificado con la cédula catastral No. **20787000100020152000** y folio de matrícula inmobiliaria Nº 192-9767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, soporta las siguientes limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o condiciones resolutorias:

1. **SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE:** Se Constituyó servidumbre legal de gasoducto y transito con ocupación permanente a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL, Oficio 1176 del 10 de junio de 1997, otorgado por un Juez Civil del Circuito de Chimichagua, debidamente registrada el 6 de Agosto de 1997 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9767 (Anotación No. 5). Dicha servidumbre es cedida a favor de CENTRAGAS – TRANSPORTADORA DE LA REGIÓN CENTRAL DE ENRON DEVELOPMENT CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA mediante Escritura Publica No. 1124 del 11 de Noviembre de 1999, otorgada por la Notaria Primera de Chia, debidamente registrada el 14 de diciembre de 1999 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9767 (Anotación No. 7).

2. **SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA:** Se Constituyó servidumbre legal de Energía Eléctrica a favor de la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA CORELCA, Escritura Publica No 056 del 13 de Febrero de 1998, otorgado por la Notaria Única de Codazzi, debidamente registrada el 22 de Octubre de 1998 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9767 (Anotación No. 6). Dicha servidumbre es cedida a favor de ELETRCIARIBE S.A. E.S.P. mediante Escritura Pública No. 629 del 11 de Julio de 2000, otorgada por la Notaria Única de Baranoa, debidamente registrada el 23 de febrero de 2001 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9767 (Anotación No. 8).

3. **EMBARGO POR VALORIZACION:** La resolución No 0934 de fecha 06 de marzo de 2007 interpone medida cautelar de embargo ejecutivo por Valorización en contra de MARYBEL JAIMES VALLE a favor de INVIAS, debidamente registrada el 27 de Diciembre de 2007 anotación No. 10 del folio de matrícula No. 192-9767.

Que los linderos generales del predio el cual se segrega el área requerida están contenidos en Escritura Pública No. 370 del 29 de Diciembre de 2003, otorgada por la Notaria Única de Agustín Codazzi.

Que la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, según informe técnico de avalúo número 8-119 de fecha 12 de Marzo de 2013, determinado en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($51.673.498,00)**, con base a este se le formuló a la señora **MARYBEL JAIMES VALLE** oferta formal de compra No. 2013-110-001251-1 del 15 de Abril de 2013, notificada personalmente a la propietaria el día 23 de Mayo de 2013 y registrada mediante oficio No. 2013-10-001252-1 del 15 de Abril de 2013 en la anotación No. 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-9767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que una vez notificada la oferta, la propietaria radico oficio No. [illegible]-180-006142-2 del 8 de Julio de 2013 objetando la oferta formal de compra presentada y una vez [illegible] los argumentos expuestos, se realizó un nuevo avaluó número 8-119 de fecha 15 de Diciembre de 2014, determinado en la suma de

Presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura
Firma:
Fecha: 24 MAY 2016

SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHO PESOS M/CTE ($67.453.008,00), suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	ÁREA REQUERIDA DE TERRENO	0,783940	HA	$ 8.000.000,00	$ 6.271.520,00
	SUBTOTAL TERRENO				$ 6.271.520,00
C1	CERCA CON 4 HILOS ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES DE MADERA	1.095,85	ML	$ 9.800,00	$ 10.739.330,00
C2	CERCA CON 4 HILOS EN ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES DE MADERA	48,46	ML	$ 9.800,00	$ 474.908,00
C3	ALCANTARILLADO CON 2 TUBOS DE CONCRETO DE 1M Ø X 8,0 ML CON CABEZALES EN CONCRETO	1,00	UND	$ 4.975.000,00	$ 4.975.000,00
C4	PORTÓN METÁLICO DE 5,0 ML X 1,50 M ANCHO EMPOTRADOS CON COLUMNAS DE MADERA	1,00	UND	$ 950.000,00	$ 950.000,00
C5	ENTRADA CON AFIRMADO (ADECUACION AL TERRENO) DE 8.0M X 1.30 DE ALTO X 8,22 ML	85,49	M3	$ 25.000,00	$ 2.137.250,00
	SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS				$ 19.276.488,00
	GUACAMAYO Ø≥15CM	7,00	UNIDAD	$ 100.000,00	$ 700.000,00
	COROZA (LATA)	70,00	UNIDAD	$ 120.000,00	$ 8.400.000,00
	UVERO Ø≥15CM	20,00	UNIDAD	$ 70.000,00	$ 1.400.000,00
	ROBLE Ø≥20CM	83,00	UNIDAD	$ 250.000,00	$ 20.750.000,00
	OREJERO Ø≥20CM	3,00	UNIDAD	$ 200.000,00	$ 600.000,00
	TOTUMO Ø≥15CM	1,00	UNIDAD	$ 80.000,00	$ 80.000,00
	HIGO AMARILLO Ø≥20CM	17,00	UNIDAD	$ 300.000,00	$ 5.100.000,00
	MAJAGUITO Ø≥20CM	10,00	UNIDAD	$ 120.000,00	$ 1.200.000,00
	SOLERA Ø≥20CM	3,00	UNIDAD	$ 120.000,00	$ 360.000,00
	JOBO Ø≥20CM	2,00	UNIDAD	$ 120.000,00	$ 240.000,00
	MAJAGUITO Ø≥10CM	2,00	UNIDAD	$ 80.000,00	$ 160.000,00
	LUMBRE Ø≥20CM	1,00	UNIDAD	$ 120.000,00	$ 120.000,00
	SOLERA Ø≥15CM	3,00	UNIDAD	$ 80.000,00	$ 240.000,00
	CAÑANDONGA Ø≥20CM	5,00	UNIDAD	$ 120.000,00	$ 600.000,00
	MANGO Ø≥20CM	1,00	UNIDAD	$ 300.000,00	$ 300.000,00
	MAMONCILLO Ø≥20CM	1,00	UNIDAD	$ 120.000,00	$ 120.000,00
	GUASIMO Ø≥20CM	4,00	UNIDAD	$ 120.000,00	$ 480.000,00
	RABO DE IGUANA Ø≥15CM	1,00	UNIDAD	$ 80.000,00	$ 80.000,00
	PASTO NATURAL	3.250,00	UNIDAD	$ 300,00	$ 975.000,00
	SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				$ 41.905.000,00
	TOTAL AVALÚO COMERCIAL				$ 67.453.008,00

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S, con base en el avalúo técnico No número 8-117 de fecha 15 de Diciembre de 2014, formuló a la señora **MARYBEL JAIMES VALLE**, alcance a la oferta formal de compra con radicado No. VA-1778 de fecha 16 de Febrero de 2015, notificado personalmente a la propietaria el día 18 de Abril de 2015 y registrado mediante oficio No. VA-1779 del 16 de Febrero de 2015 en la anotación No. 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-9767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que a la fecha no ha logrado culminar la negociación y vencido el termino consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 24 MAY 2016

> *"(…) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa* ***teniendo en cuenta el avalúo catastral*** *y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (…)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

> *"(…) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".*

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

> *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio, identificado con la ficha predial No. **8-119** de fecha 05 de octubre de 2012, modificada por la ficha predial No. **8-119** del fecha 05 de noviembre de 2014, correspondiente al Tramo Ocho (8) El Banco - Tamalameque, con un área requerida de terreno de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (7.839,40 M2). Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K24+088.53 (D) y Abscisa Final K25+416,46 (D), ubicado en la vereda Tamalameque, en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LA REFORMA", identificado con la cédula catastral No. **20787000100020162000** y folio de matrícula inmobiliaria Nº **192-9767** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **LINDEROS A1: POR EL NORTE**: En longitud de 4,49 m, con predio de Manuel Garcia serpa. **POR ESTE:** En longitud de 536,62 m, con Vía El Banco Tamalameque. **POR EL SUR**: En longitud de 10,12 m, con predio de Nidia Beleño Rangel. **POR EL OESTE**: En longitud de 542,89 m con predio de Marybel Jaimes Valle; **LINDEROS A2: POR EL NORTE**: En longitud de 7,00 m, con predio de Nidia Beleño Rangel. **POR ESTE:** En longitud de 559,23 m, con Vía El Banco Tamalameque. **POR EL SUR**: En longitud de 10,26 m, con predio de Daniris Paola Barraza Beleño. **POR EL OESTE**: En longitud de 568,21 m con predio de Marybel Jaimes ValleV; junto con las mejoras, cultivos y especies vegetales que a continuación se relacionan: **A) Mejoras,** consistentes en: **1095,85ML** Cerca con 4 hilos alambre de púas con postes en madera; **48,46ML** Cerca con 4 hilos en alambre de púas con postes de madera, **1,00 Unidad** Alcantarilla con 2 tubos de concreto de 1mø x 8,0m l, con cabezales en concreto; **1,00 Unidad** Portón metálico de 5,0ml x 1,50m ancho, [illegible] de 3" y recibidor en columna de madera; **85,49M3** Entra[illegible] afirmado de 8.0m x 1.30m de alto x 8,22ML **B) Especies**, **7,00 Unidad** [illegible] mayo Ø ≥ 15cm, **70,00 Unidad** Coroza (Lata), **20,00 Unidad** Uvero Ø ≥ 15cm, **83,00 Unidades** Roble Ø ≥ 20cm; **3,00 Unidades** Orejero Ø ≥ 20cm; **1,00 Unidad** Totumo Ø ≥ 15cm; **17 Unidades** Higo Amarillo Ø ≥ 20cm; **10 Unidades** Majagüito Ø ≥

Fecha: 24 MAR 2016

20cm; **3 Unidades** Solera Ø ≥ 20cm; **2 Unidades** Jobo Ø ≥ 20cm; **2 Unidades** Majaguito Ø ≥ 10cm; **1 Unidad** Lumbre Ø ≥ 20cm; **3 Unidades** Solera Ø ≥ 15cm; **5 Unidades** Cañandonga Ø ≥ 20cm; **1 Unidad** Mango Ø ≥ 20cm; **1 Unidad** Mamoncillo Ø ≥ 20cm; **4 Unidades** Guasimo Ø ≥ 20cm; **1 Unidad** Rabo de Iguana Ø ≥ 15cm; **3250,00M²** Pasto natural.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora **MARYBEL JAIMES VALLE**, identificada con C.C. N° 51.930.391, propietaria del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, a CENTRAGAS – TRANSPORTADORA DE LA REGIÓN CENTRAL DE ENRON DEVELOPMENT CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA y a ELETRCIARIBE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

24 MAY 2016

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Rafael Diaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Diana Ma. Vaca Chavarria - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Willmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Priscila Sánchez Sanabria – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial AF
Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial
Juan Manuel Aza - Asesor Vicepresidencia Jurídica

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura
Firma:
Fecha: 24 MAY 2016